

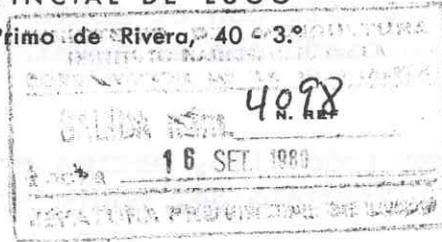


MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º



SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DE CARRACEDO", ubicado en el término municipal de Fonsagrada.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º El 11 de abril del presente año, los diez vecinos del lugar de Carracedo, parroquia de Padrón, en dicho término municipal, constituyeron una Sociedad Agraria de Transformación, con el objeto de proponer al ICONA la firma de un Convenio para llevar a cabo la repoblación forestal del monte "DE CARRACEDO", de 42 Hás. de superficie. La Junta Rectora quedó constituida por D. PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ, Presidente; D. MANUEL GARCIA FERNANDEZ, Interventor; D. JOSE ANTONIO ALVAREZ LOPEZ, Tesorero; D. MANUEL FERNANDEZ LOPEZ, Secretario y D. BENJAMIN FERNANDEZ MURIAS y D. EUSTASIO FERNANDEZ FERNANDEZ, Vocales.

2º La citada Sociedad fue inscrita con el número 19.202 - 1.217, en el Folio 217, Asiendo 1º, del Tomo V del Libro de Inscripciones del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

3º El 12 del mes en curso, en Carracedo, se reunió la Junta Rectora de la Sociedad, integrada por la totalidad de sus miembros, acordando por unanimidad:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte "DE CARRACEDO", de 42,00 Hás. de superficie.

b) Autorizar a su Presidente, D. MANUEL PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ, para su firma.

4º Su suelo es apto para ser repoblado con P.ra diata.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- .
- .
- .
- .
- .
- .

5º Limita con el monte denominado LOMA DE LA -
PERGUA, consorciado con el Ayuntamiento de Fonsagrada.

Por todo ello, estima esta Jefatura que puede
aprobarse el Convenio del monte "DE CARRACEDO".

No obstante V.I. resolverá.

Se adjunta:

1º Expediente de constitución de la Sociedad -
Agraria de Transformación.

2º Certificación del Jefe de la Sección de Re-
gistro General de Sociedades Agrarias de Transformación,
relativa a la inscripción de la integrada por los propie-
tarios del monte " DE CARRACEDO".

3º Acta de la reunión mantenida por la Junta -
Rectora, el pasado día 12.

Dios le guarde
Lugo, 16 de Septiembre de 1.980
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo.Sr. Director del ICONA - MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	6003
-----	-----	------

Entre el ICONA y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación 19.202 - 1.217

Provincia de: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que con~~
~~minimo perteneciendo a la entidad propietaria (finca) o a sus herederos~~
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Transformación nº 19.202 - 1.217

y son los que se describen a continuación:

Denominación: " DE CARRACEDO "

Situación administrativa y legal: monte propiedad particular de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación nº 19.202 - 1.217.

Límites: N.- Arroyo de Carballedal, Arroyo de Balindorro y fincas particulares.

E.- Monte de Padrón y más monte de Carracedo.

S.- Monte "LOMA DE LA PERGUA" consorciado.

O.- Monte de Gestoso.

Superficie: 42,00 Hás.

Estado forestal: matorral de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea:

42,00 (CUARENTA Y DOS) Hectáreas.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Sociedad Agraria de Transformación nº 19.202 - 1.2ª

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cuarenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante sesenta por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el cuarenta por ciento y entregará el sesenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.ª En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiese obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

~~Si los ingresos en la cuenta auxiliar resultaren inferiores que el coste de la misma repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, cancelando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.~~

~~En cualquier caso quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se extinguirá la obligación del mismo, prorrogándose dicho Convenio por todo el tiempo que el ICORA, por el presente se compromete a prorrogar, hasta el momento en que el ICORA, por el presente se compromete a prorrogar, desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.~~

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **Pinus radiata**.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL FERNANDEZ LOPEZ Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación nº 19.202 - 1.217

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1.980
y designándose a D. PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ, Presidente
de la Sdad. Agraria de Transf. ^{como} representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Carracedo
(Fonsagrada) a doce
de Septiembre de mil novecientos ochenta

V.º B.º:

El PRESIDENTE

Pedro Fernández

EL SECRETARIO

Manuel Priado

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

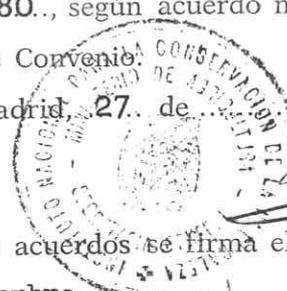
Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día catorce

octubre de 1980., según acuerdo núm. veintiuno del Acta,
fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, 27 de octubre de 1980.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Carracedo

(Fonsagrada) a 18 de Noviembre de 1980.

Por la Entidad,
EL PRESIDENTE DE LA S.A.T.

Pedro Fernández

Por el ICONA,
EL JEFE PROVINCIAL, R.D. B.O. nº. 32, 6-2-79.

Manuel Priado